

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR
Received:
Mar 3, 2026
6:35 PM

IN RE: PUERTO RICO ELECTRIC
POWER AUTHORITY RATE REVIEW

CASE NO.: NEPR-AP-2023-0003

SUBJECT: Motion Submitting Spanish
Language Summary of LUMA’s Reply to
Rate Design Briefs

**MOTION SUBMITTING SPANISH LANGUAGE SUMMARY OF LUMA’S REPLY TO
RATE DESIGN BRIEFS**

**TO THE HONORABLE PUERTO RICO ENERGY BUREAU, AND ITS HEARING
EXAMINER, MR. SCOTT HEMPLING:**

COME NOW LUMA Energy, LLC and LUMA Energy ServCo, LLC, (jointly referred to as “LUMA”), and respectfully state and request the following:

1. Following the conclusion of a six-week-long evidentiary hearing held in the captioned proceeding, on February 2026, LUMA, Bondholders, the Independent Consumer Protection Office (“ICPO”), PREPA’s Employee Retirement System (“SREAEE”), Solar United Neighbors (“SUN”) and the Solar and Energy Storage Association of Puerto Rico (“SESA”) (together “SUN/SESA”), the Official Committee of Unsecured Creditors of PREPA, and the Institute of Competitiveness and Economic Sustainability (“ICSE”), all filed their respective briefs regarding rate design.

2. On March 3, 2026, LUMA filed *LUMA’s Reply to Rate Design Briefs*.

3. In compliance with the Puerto Rico Energy Bureau’s May 9, 2025 Order (“May 9th Order”), which established a requirement that all substantive English-language filings be accompanied by concise Spanish summaries to enhance public accessibility and participation, as well as the June 4, 2025 Order (“June 4th Order”), which clarified that full translations are optional

but summaries are mandatory, LUMA hereby submits a Spanish-language summary of *LUMA's Reply to Rate Design Briefs*. See *Annex A*.

WHEREFORE, LUMA respectfully requests that the Energy Bureau **take notice** of the aforementioned; **accept** the Spanish summary filed herewith; and **deem** LUMA in compliance with the Energy Bureau's May 9th Order, as modified by the June 4th Order.

RESPECTFULLY SUBMITTED.

In San Juan, Puerto Rico, this 3rd day of March, 2026.

WE HEREBY CERTIFY that this document was filed using the electronic filing system of this Energy Bureau and that electronic copies of this document will be served onto the following mailing list: mvalle@gmlex.net; alexis.rivera@prepa.pr.gov; jmartinez@gmlex.net; jgonzalez@gmlex.net; nzayas@gmlex.net; Gerard.Gil@ankura.com; Jorge.SanMiguel@ankura.com; Lucas.Porter@ankura.com; mdiconza@omm.com; golivera@omm.com; pfriedman@omm.com; msyassin@omm.com; regulatory@genera-pr.com; legal@genera-pr.com; mvazquez@vvlawpr.com; gvilanova@vvlawpr.com; dbilloch@vvlawpr.com; ratecase@genera-pr.com; jfr@sbgblaw.com; hriviera@jrsp.pr.gov; gerardo_cosme@solartekpr.net; contratistas@jrsp.pr.gov; victorluisgonzalez@yahoo.com; Cfl@mcvpr.com; nancy@emmanuelli.law; jrinconlopez@guidehouse.com; Josh.Llamas@fticonsulting.com; Anu.Sen@fticonsulting.com; Ellen.Smith@fticonsulting.com; Intisarul.Islam@weil.com; alexis.ramsey@weil.com; kara.smith@weil.com; rafael.ortiz.mendoza@gmail.com; rolando@emmanuelli.law; monica@emmanuelli.law; cristian@emmanuelli.law; luis@emmanuelli.law; varoon.sachdev@whitecase.com; javrua@sesapr.org; agraitfe@agraitlawpr.com; jpouroman@outlook.com; epo@amgprlaw.com; loliver@amgprlaw.com; acasellas@amgprlaw.com; matt.barr@weil.com; Robert.berezin@weil.com; Gabriel.morgan@weil.com; corey.brady@weil.com; lindsay.greenbaum@analysisgroup.com; harrison.holtz@analysisgroup.com; charles.wu@analysisgroup.com; Brian.Gorin@analysisgroup.com; Bhumika.Sharma@analysisgroup.com; Rachel.Anderson@analysisgroup.com; lramos@ramoscruzlegal.com; tlauria@whitecase.com; gkurtz@whitecase.com; ccolumbres@whitecase.com; isaac.glassman@whitecase.com; tmacwright@whitecase.com; jcunningham@whitecase.com; mshepherd@whitecase.com; jgreen@whitecase.com; hburgos@cabprlaw.com; dperez@cabprlaw.com; howard.hawkins@cwt.com; mark.ellenberg@cwt.com; casey.servais@cwt.com; bill.natbony@cwt.com; zack.schrieber@cwt.com; thomas.curtin@cwt.com; escalera@reichardescalera.com; riverac@reichardescalera.com; susheelkirpalani@quinnemanuel.com; erickay@quinnemanuel.com; dmonserrate@msglawpr.com; fgierbolini@msglawpr.com; rschell@msglawpr.com; eric.brunstad@dechert.com; Stephen.zide@dechert.com; David.herman@dechert.com; Isaac.Stevens@dechert.com; James.Moser@dechert.com; michael.doluisio@dechert.com; Kayla.Yoon@dechert.com; mfb@tcm.law; lft@tcm.law; arosenberg@paulweiss.com; pbrachman@paulweiss.com; swintner@paulweiss.com;

kzeituni@paulweiss.com; Julia@londoneconomics.com; Brian@londoneconomics.com;
luke@londoneconomics.com; juan@londoneconomics.com; mmcgrill@gibsondunn.com;
LShelfer@gibsondunn.com; jcasillas@cstlawpr.com; jnieves@cstlawpr.com;
pedrojimenez@paulhastings.com; ericstolze@paulhastings.com; arrivera@nuenergypr.com;
apc@mcvpr.com; ramonluisnieves@rlnlegal.com; kbailey@acciongroup.com;
shempling@scotthemplinglaw.com; rsmithla@aol.com; guy@maxetaenergy.com;
jorge@maxetaenergy.com; rafael@maxetaenergy.com; dawn.bisdorf@gmail.com;
msdady@gmail.com; mcranston29@gmail.com; ahopkins@synapse-energy.com;
clane@synapse-energy.com; kbailey@acciongroup.com; zachary.ming@ethree.com;
PREBconsultants@acciongroup.com; carl.pechman@keylogic.com;
bernard.neenan@keylogic.com; tara.hamilton@ethree.com; aryeh.goldparker@ethree.com;
roger@maxetaenergy.com; Shadi@acciongroup.com; MWhited@synapse-energy.com.



DLA Piper (Puerto Rico) LLC

B-7 Tabonuco Street
Suite 1501

Guaynabo, Puerto Rico 00968

Tel. 787-945-9122 / 9103

Fax 939-697-6092 / 6063

/s/ Margarita Mercado Echegaray

Margarita Mercado Echegaray

RUA 16,266

margarita.mercado@us.dlapiper.com

/s/ Jan M. Albino López

Jan M. Albino López

RUA 22,891

jan.albinolopez@us.dlapiper.com

Annex A

Resumen de la *Réplica de LUMA a los Alegatos sobre Diseño de Tarifa* presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC

El 3 de marzo de 2026, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) presentaron un escrito de réplica ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”), mediante el cual LUMA responde a las críticas planteadas por varios interventores – los Bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”), la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), Solar United Neighbors (“SUN”) y la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Energía de Puerto Rico (“SESA”, por sus siglas en inglés) (conjuntamente “SUN/SESA”), y el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica (“ICSE”) – respecto al diseño tarifario propuesto por LUMA. La Réplica de LUMA defiende la solidez de la metodología de pronóstico de carga, la asignación de costos, la estructura de cargos fijos y el mecanismo de desacoplamiento de ingresos (*revenue decoupling*), mientras argumenta que las posiciones de los interventores carecen de respaldo en el expediente o son contrarias a la evidencia presentada.

La Réplica de LUMA aborda los cuestionamientos tanto de los Bonistas como de ICSE, concernientes al pronóstico de carga de LUMA, alegando una supuesta falta de explicaciones sobre las diferencias entre el pronóstico del Plan Integrado de Recursos (“IRP”, por sus siglas en inglés) y el pronóstico del diseño tarifario, y que el pronóstico de carga de LUMA se basa en metas de eficiencia energética excesivamente agresivas que se apartan de los datos históricos, inflando indebidamente las tarifas. ICSE asevera que el pronóstico de carga de LUMA carece de confiabilidad suficiente para sustentar las tarifas propuestas y demuestra debilidades materiales en su metodología, incluyendo un supuesto riesgo de doble contabilización del impacto de la generación distribuida (“GD”).

LUMA rebate estas críticas enfatizando que su pronóstico de carga se basa en un análisis de regresión conforme a los estándares de la industria, el cual el propio consultor del NEPR, el Sr. Zachary Ming, coincidió que es estándar en el pronóstico de carga y recomendó que el NEPR lo adopte. Respecto a la preocupación del ICSE sobre doble contabilización, LUMA explica que el modelo de regresión aísla variables como el impacto de la GD utilizando datos históricos, y que se introdujo un modificador de GD específicamente para capturar la tendencia de adopción acelerada observada en la generación distribuida, utilizando un Modelo de Crecimiento de Gompertz que refleja la curva de adopción sigmoideal de la GD. LUMA asevera que al restar la reducción incremental de carga basada en la carga desplazada desde el AF2025, matemáticamente no existe doble contabilización, y no se requiere ninguna prueba empírica adicional.

Sobre el argumento del ICSE de que la confiabilidad de la red debió haberse incluido explícitamente como una variable independiente en el pronóstico, LUMA contraargumenta que la Sra. Joseline Estrada, testigo de LUMA, abordó específicamente este asunto, explicando que los impactos observados de la confiabilidad de la red – tales como las tendencias de consumo tras los huracanes y la adopción de sistemas de cogeneración de calor y electricidad – ya están reflejados en los datos históricos que se refinan continuamente mediante la mejora en la recopilación de datos. LUMA caracteriza los argumentos de ICSE como totalmente infundados y señala que ICSE

no puede identificar ningún pronóstico o metodología alternativa que contabilice mejor las variables que impactan el consumo de energía.

Sobre la divergencia entre el pronóstico del IRP y el pronóstico del diseño tarifario, LUMA explica que estos pronósticos sirven propósitos fundamentalmente diferentes. El pronóstico del IRP está diseñado para la planificación del sistema y estimar las necesidades de capacidad de recursos de generación, incluyendo las pérdidas de transmisión y entrega, mientras que el pronóstico del diseño tarifario se enfoca en el consumo de demanda del cliente en el medidor para calcular las tarifas de facturación por unidad. LUMA enfatiza que incorporar las pérdidas en el pronóstico del diseño tarifario de la manera en que lo hace el IRP sobrestimaría los ingresos en aproximadamente un 12% y resultaría en tarifas establecidas demasiado bajas para satisfacer los requisitos de ingresos. Los pronósticos también utilizan datos de períodos de tiempo diferentes – el IRP utiliza datos históricos hasta diciembre de 2023 y la revisión tarifaria utiliza datos hasta diciembre de 2024.

LUMA responde a los argumentos de la OIPC de que el expediente no demuestra que LUMA haya cuantificado rigurosamente qué porciones de su requisito de ingresos están relacionadas con el cliente, y que la estructura propuesta corre el riesgo de trasladar costos relacionados con la demanda y la energía hacia cargos mensuales inevitables. LUMA también aborda las alegaciones similares de SUN/SESA de que el Estudio de Costo de Servicio (“COSS”, por sus siglas en inglés) de LUMA clasifica indebidamente una amplia gama de costos relacionados con el cliente y que el aumento propuesto del cargo fijo salta de \$4 a por lo menos \$40.29.

LUMA establece que la asignación de costos hecha por el Sr. Shannon diseñó apropiadamente el cargo al cliente basándose en los costos fijos asociados con conectar a los clientes a la red de distribución, utilizando un estudio de sistema mínimo que toma la unidad más pequeña de equipo adquirido por la empresa de servicios públicos y aplica ese costo unitario a la cantidad total de infraestructura. Respecto a la preocupación de la OIPC sobre la falta de cumplimiento de la AEE con el Sistema Uniforme de Cuentas de la FERC, LUMA argumenta que el Sr. Shannon testificó que la asignación de costos se basa en principios de funcionalización reconocidos siguiendo la práctica generalmente aceptada de servicios públicos, y que el propósito de la funcionalización – no el tratamiento contable – debe guiar la distribución de los costos funcionales.

LUMA aclara que la alegación de SUN/SESA de que el cargo fijo salta a \$40.29 es engañosa porque esta cifra incluye cargos ordenados por el NEPR—tales como la Contribución en Lugar de Impuestos (“CILT”, por sus siglas en inglés), la recuperación de subsidios (“SUBA”, por sus siglas en inglés) y un cargo mensual de pensión de \$10.89 – en lugar del cargo al cliente propuesto por LUMA. La propuesta real de LUMA es aumentar el cargo al cliente de GRS de \$4.00 por mes a \$10.00 para el AF2026, \$15.00 para el AF2027 y \$20.00 para el AF2028, alineándolo con los costos clasificados como de cliente. LUMA señala que el Sr. Ming, consultor del NEPR, a pesar de identificar algunas preocupaciones metodológicas con el COSS, probó la sensibilidad de la asignación de costos por clase y no encontró un efecto significativo en la asignación final, recomendando en última instancia que el NEPR adopte la metodología del COSS de LUMA.

LUMA disputa enérgicamente las caracterizaciones de SUN/SESA y la OIPC de que el diseño tarifario propuesto por LUMA traslada la recuperación de ingresos de los cargos volumétricos hacia cargos fijos mensuales más altos, debilitando las señales de precio para la conservación, la

eficiencia energética y la gestión de demanda, y reduciendo la capacidad de los clientes para manejar sus facturas. LUMA explica que su propuesta no traslada costos del cargo volumétrico; más bien, se propone que tanto los cargos fijos como los volumétricos aumenten, manteniendo así las señales de precio apropiadas. El Sr. Shannon testificó que la tarifa volumétrica también está aumentando mucho en este caso. Así que la señal de precio permanece y en realidad es más fuerte que bajo el *status quo* porque también aumentarían los cargos de energía. LUMA señala que la mayoría de la factura de un cliente sigue derivándose del cargo volumétrico de energía – para un cliente de GRS con un consumo mensual de 400 kWh, incluso aceptando la cifra del cargo fijo de \$40.29, más de dos tercios de la factura mensual de \$121.31, son atribuibles al cargo volumétrico y están dentro de la capacidad del cliente para ajustar según su consumo.

Respecto a las preocupaciones de SUN/SESA de que la propuesta viola la Ley Núm. 114-2007 al imponer un cargo indirecto sobre la generación renovable que penaliza el bajo consumo neto característico de los participantes en medición neta, LUMA señala el análisis del Sr. Ming que muestra que la propuesta de LUMA en realidad puede fomentar la adopción solar debido al aumento significativo en los cargos volumétricos, lo cual mejora la economía para la energía solar en techos en relación con las tarifas actuales. LUMA descarta la aseveración de SUN/SESA de que un cargo fijo que penaliza el bajo consumo neto es funcionalmente equivalente a un cargo indirecto sobre la generación renovable, argumentando que esta alegación carece de fundamento e ignora la evidencia en el expediente que demuestra que los aumentos a los componentes fijos y volumétricos no resultan en una penalidad por menor consumo.

En respuesta a las aseveraciones de la OIPC de que el NEPR debería requerir modificaciones al diseño tarifario propuesto para reducir los impactos en las facturas de los segmentos de clientes vulnerables, LUMA demuestra que la OIPC no proporciona recomendaciones específicas sobre cuáles deberían ser esas modificaciones. LUMA responde que ha propuesto varias estructuras diseñadas para proteger a los clientes de bajos ingresos, incluyendo limitar el aumento para los clientes residenciales de bajos ingresos a un máximo del 30%, incorporar un descuento para clientes de bajos ingresos y mantener la Tarifa Fija Residencial disponible para clientes en vivienda pública. LUMA además señala que el aumento propuesto al cargo fijo es significativamente menor para las clases de bajos ingresos (LRS y RH3) que para los clientes de GRS.

Respecto al mecanismo de desacoplamiento de ingresos propuesto, LUMA establece que está alineado con casi todas las recomendaciones de la consultora del NEPR, la Sra. Whited. LUMA confirma que su propuesta no incluye costos variables como combustible o energía comprada u otros recargos como CILT y SUBA en el ingreso objetivo por cliente. El mecanismo de LUMA es bidireccional con un límite del 3% tanto para la sobrecapacidad como para la subcapacidad, con cualquier sobrecapacidad más allá del 3% permaneciendo en la cuenta de la AEE hasta que el NEPR autorice su uso.

LUMA argumenta que las propuestas del Sr. Faruqui, el Sr. Datta y la OIPC de excluir ciertos elementos del desacoplamiento son contrarias a las recomendaciones de la Sra. Whited de establecer el objetivo de ingresos del desacoplamiento basándose en el requisito total de ingresos de la empresa de servicios públicos e incluir las ventas perdidas debido a interrupciones. La Sra. Whited específicamente discrepó con la propuesta de SESA de excluir los costos relacionados con interrupciones porque, en Puerto Rico, LUMA recibe su compensación a través del cargo de

gestión en lugar de ventas volumétricas, por lo que excluir las interrupciones no afectaría a LUMA pero privaría a la empresa de servicios públicos de los ingresos necesarios para mantenimiento e inversión, perjudicando a los clientes al disminuir la confiabilidad.

LUMA responde al argumento del ICSE de que la discusión de LUMA sobre la practicabilidad se enfoca principalmente en la asequibilidad, la elasticidad de la demanda y la viabilidad de la red, pero no considera las consecuencias macroeconómicas de los niveles tarifarios y la confiabilidad de los supuestos del pronóstico, e indica que el argumento del ICSE equivale a decir que debido a que nadie puede predecir perfectamente el futuro, los pronósticos deberían ignorarse por completo – una posición que LUMA caracteriza como endeble y sin respaldo probatorio. LUMA argumenta que la alegación del ICSE de que el NEPR debería incorporar un análisis de impacto macroeconómico, contradice el extenso testimonio no controvertido respecto a la inelasticidad precio de la demanda de electricidad en Puerto Rico.

En resumen, LUMA solicita que el NEPR deniegue las peticiones de los interventores de rechazar el pronóstico de carga y la propuesta de diseño tarifario de LUMA, y que apruebe la propuesta de diseño tarifario de LUMA según está respaldada por el expediente. LUMA enfatiza que las posiciones de los interventores carecen en gran medida de respaldo en el expediente, proporcionan poco o ningún detalle respecto a alternativas a las propuestas de LUMA, y frecuentemente son directamente contrarias a la evidencia y las recomendaciones de los propios consultores del NEPR.